

Región de África: Complementariedad en Instrumentos de Control de Armas Pequeñas y Ligeras



Miembros de IANSA de organizaciones Africanas pronunciando declaraciones en nombre de la sociedad civil en la Octava Reunión Bienal de los Estados en el Programa de Acción de las Naciones Unidas (BMS8). [Junio 2022]

Introducción

El año 2001 fue un año significativo en cuanto a estados acordando colectivamente la necesidad de una regulación internacional cohesiva en armas pequeñas y ligeras (APAL). *El Protocolo Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Sus Piezas, y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional* (Protocolo sobre armas de fuego)¹, junto con el *Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos Sus Aspectos* (Programa de Acción o PoA)² fueron adoptados en 2001.

Simultáneamente, a nivel regional, los estados miembros de la Comunidad de Desarrollo de África Austral adoptaron el *Protocolo para el Control de Armas de Fuego, Munición, y otros Materiales Relacionados* (CDAA Protocolo sobre Armas de Fuego)³. Cinco años después, en 2006, los estados miembros de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (ECOWAS) adoptaron la Convención en Armas Pequeñas y Ligeras, su Munición, y Otros Materiales Relacionados (Convención de ECOWAS).⁴ En 2013, La Asamblea General de la ONU adoptó el texto en el Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) que provee a los 113 Estados Miembros (hasta la fecha) con un marco normativo global para el tráfico internacional de armas convencionales.⁵

En Julio del 2022, los estados que participaron en la Octava Reunión Bienal de los Estados para considerar la implementación del PoA (BMS8) acordaron “tener en cuenta, cuando proceda, complementariedad entre el Programa de Acción y el Instrumento Internacional de Rastreo y otros instrumentos relevantes de los que el Estado es parte...” y también “maximizar la complementariedad” a todos los niveles para mejorar la eficacia.⁶

El propósito de este documento informativo es considerar estos diversos instrumentos y resaltar algunos de los problemas comunes en ellos para ayudar a los estados en la implementación de las provisiones relevantes a nivel nacional. En particular, después de proveer una breve descripción de los instrumentos, este documento se centrará en la temática de cada instrumento, los requisitos importantes y las ofensas criminales. El documento concluye con algunas recomendaciones en políticas y opciones legislativas que los estados pueden considerar para su aplicación a nivel nacional.

Breve descripción de los instrumentos

El Protocolo sobre Armas de Fuego del 2001 es un protocolo que acompaña la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC). El Protocolo sobre Armas de Fuego está centrado en frenar las actividades criminales que ilícitamente manufacturan y trafican. Este enfoque en prevención de crimen y justicia criminal apoya objetivos más amplios de UNTOC.

El PoA del 2001 es un marco voluntario que establece medidas para adoptar a nivel nacional, regional y global. A pesar de que el PoA no es un tratado jurídicamente vinculante, es en gran parte un instrumento vivo. Prácticamente todos los miembros de la ONU han acordado participar en las medidas, y el PoA está sujeto a revisiones regulares en reuniones bienales en Nueva York.

¹ Disponible [aquí](#).

² Disponible [aquí](#).

³ Disponible [aquí](#).

⁴ Una comparación detallada entre la Convención de ECOWAS y otros acuerdos internacional está disponible [aquí](#).

⁵ Disponible [aquí](#).

⁶ Disponible [aquí](#).

El mismo año en que se acordaron el Protocolo sobre Armas de Fuego y el PoA, los catorce estados miembros de la región de la CDAA acordaron el Protocolo sobre Armas de Fuego de CDAA. Mientras que este Protocolo contiene muchas de las obligaciones incluidas en el Protocolo de Armas de Fuego, otros aspectos como el control sobre la posesión de armas de fuego por civiles, y la educación pública y concienciación también están contemplados.⁷

En 2006, además de una serie de medidas de control, la convención de los estados miembros de ECOWAS acordaron prohibir la transferencia de armas pequeñas y ligeras dentro, desde o entre sus territorios con la excepción de su transferencia por necesidades legítimas de seguridad. También prohibieron, sin excepción, su transferencia a agentes no estatales que no estén explícitamente autorizados a importarlas por estados miembros.

El último instrumento legal internacional relevante para el control de APAL es el Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA), que fue acordado en 2013, entró en vigor en 2014 y actualmente contiene 113 estados miembros.⁸ Aspira a mejorar la efectividad de controles nacionales en la `transferencia` - entendido como la exportación, importación, tránsito, envío y negociación - de armas convencionales incluyendo APAL y su munición de manera más concertada. El objetivo de los controles de transferencia es evitar que las armas acaben en manos de aquellos que hagan un mal uso de ellas, entre otras cosas, debilitar paz y seguridad, violar derechos humanos internacionales y derecho humanitario, o conducir las al mercado ilícito o para uso no autorizado.

Para alcanzar este objetivo, el TCA establece criterios que determinan cuando las posibles consecuencias de una exportación podrían suponer un riesgo. También enumera circunstancias donde la transferencia de objetos incluidos dentro del ámbito del Tratado (incluyendo APAL) deben ser prohibidos, por ejemplo si la transferencia podría volar sanciones de la ONU o si el estado sabe que las armas serán usadas para crímenes internacionales atroces. El TCA es también el primer tratado global en control de armas que expresamente requiere que estados miembros consideren los riesgos de la exportación de armas "usadas para cometer o facilitar actos severos de violencia de género o actos severos de violencia contra las mujeres y los niños."

Alcance de los objetos cubiertos por estos instrumentos

El primer problema a tratar en relación con estos diversos instrumentos es el objeto de estudio regulatorio. A tal efecto, hay tanto complementariedad como divergencia. Los instrumentos diferencian entre armas de fuego y armas pequeñas y ligeras. Entendiendo cuál es el objeto de estudio para cada uno de los instrumentos es importante ya que conducirá a diferentes enfoques en su aplicación a nivel nacional.

En la práctica, todos los estados tienen obligaciones referidas a armas pequeñas y ligeras a través de su participación en el PoA o bajo instrumentos regionales como la Convención de ECOWAS. Estados que son parte del Protocolo sobre Armas de Fuego tienen obligaciones referidas solamente a armas de fuego, incluidas sus partes, componentes y munición, mientras que estados que son parte del TCA están obligados a regular todas las armas convencionales, incluyendo APAL, incluidas sus partes, componentes y munición. Aplicar estos instrumentos a nivel nacional de manera que cumplan las variadas obligaciones puede ser complejo. Sin embargo, todos los instrumentos examinados en este documento tratan armas de fuego. También cuentan con listas de objetos que podrían ser considerados armas de fuego o armas ligeras. Esto puede ayudar a los

⁷ En Agosto del 2022, los gobiernos de todos los estados miembros de CDAA renovaron sus compromisos para controlar armas de fuego tras la aprobación del modificado CDAA Protocolo sobre Armas de Fuego. Sin embargo, para el borrador de este documento no fue posible encontrar una copia pública disponible de las modificaciones.

⁸ Además de los 113 estados que son parte del TCA, otros 28 estados han firmado señalando su intención de apoyar las aspiraciones y objetivos del tratado. Disponible [aquí](#).

estados a distinguir que material debe ser utilizado en una Ley dirigida a armas de fuego y que debe ser una Ley dirigida a armas convencionales de manera más amplia.

En el Protocolo sobre Armas de Fuego, los componentes clave en la definición de un arma de fuego son:

- Es portable;
- Es diseñado para disparar una bala. Esto significa que si un arma de fuego es dañada o rota e incapaz de disparar una bala debe seguir siendo considerada un arma de fuego porque fue diseñada para ello;
- Puede ser convertida para disparar una bala. Esto significa, por ejemplo, un arma de aire que puede ser convertida para disparar una bala debe ser considerada un arma de fuego.

El PoA hace referencia a “armas pequeñas y armas ligeras” pero no provee una definición. No obstante, el Instrumento Internacional de Rastreo que fue aprobado bajo el amparo del PoA define “armas pequeñas y armas ligeras” de forma casi idéntica al Protocolo sobre Armas de Fuegos. El TCA también recomienda que los estados sigan esta definición como mínimo.

La Convención de ECOWAS incluye definiciones de “armas pequeñas” y “armas ligeras”, distinguiendo “armas pequeñas” como “armas usadas por una persona” y “armas ligeras” como “armas portátiles diseñadas para ser usadas por varias personas trabajando juntas en un equipo”. Para los propósitos de la Convención, fue señalado que APAL también incluye munición y otros materiales relacionados. Esta es una amplia definición que puede crear obstáculos para su aplicación.

El Protocolo de CDAA contiene una definición para “arma de fuego” que en cierta medida refleja la definición del Protocolo sobre Armas de Fuego pero también incluye “armas pequeñas y ligeras” dentro de esta definición. Asimismo, el Protocolo de CDAA provee orientaciones útiles ya que estipula que la legislación debe ser clara en que civiles no pueden poseer armas ligeras de ningún tipo (Artículo 4). Cualquier Ley de Armas de Fuego, además de abordar la importación, exportación y tránsito de armas de fuego, se enfocará en gran parte en la posesión de armas de fuego por civiles. Contar con legislación que claramente estipule que tipos de armas de fuego están permitidas para la posesión por civiles y cuales están prohibidas puede mejorar en gran medida la efectividad y claridad de la ley.

Protocolo sobre Armas de Fuego	Artículo 3(a) del Protocolo define armas de fuego como: “toda arma portátil que tenga cañón y que lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo, excluidas las armas de fuego antiguas o sus réplicas.”
PoA	El PoA no contiene definiciones pero su temática es APAL. El IIR (Instrumento Internacional de Rastreo) define “ armas pequeñas y ligeras ” como: “toda arma portátil y letal que lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo.”
Tratado sobre el Comercio de Armas	Artículo 5(3) del TCA requiere que para la regulación nacional de APAL: “las definiciones nacionales no abarcarán menos que las descripciones utilizadas en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas en el momento en que entre en vigor el presente Tratado.”
Convención ECOWAS	“ armas pequeñas ”: armas usadas por una persona que incluyen: • Armas de fuego y otras armas destructivas o dispositivos como una bomba explosiva, una bomba incendiaria o una bomba de gas, una granada, un lanzamisiles, un misil, un sistema de misiles o una mina terrestre;

	• Revólveres y pistolas de carga automática; • Rifles y carabinas; • Metralletas; • Rifles de asalto; • Ametralladoras ligeras. “armas ligeras”: armas portátiles diseñadas para ser usadas por varias personas trabajando juntas en un equipo que incluyen: • Ametralladoras pesadas; • Lanzagranadas portátiles, móviles o montados; • Cañones antiaéreos portátiles; • Cañones antitanques portátiles, cañones sin retroceso; • Antitanque portátiles lanzamisiles o lanzacohetes; • Antiaéreos portátiles lanzamisiles; • Morteros con calibre de menos de 100 milímetros; “armas pequeñas y ligeras”: En esta Convención, se considerará que incluyan munición y otros materiales relacionados.
Protocolo CDAA	“arma de fuego” significa: a) toda arma portátil que tenga cañón y que lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo, excluidas las armas de fuego antiguas o sus réplicas que no estén sujetas a la autorización de los respectivos Estados Miembros; b) cualquier dispositivo que pueda transformarse fácilmente en un arma de las nombradas en el párrafo a) c) cualquier Arma Pequeña definida en este artículo; o d) cualquier Arma Ligera definida en este artículo

Requerimientos de Importación

Bajo todos los acuerdos internacionales y regionales de armas de fuego y/o control de APAL, incluyendo el TCA, los estados miembros están obligados a establecer o mantener un sistema efectivo de licencia exportación e importación o autorización y tránsito internacional para transferir armas de fuego/APAL, sus partes y componentes y munición. El Protocolo sobre Armas de Fuego establece estándares internacionales sobre requerimientos mínimos para importaciones. Esto incluye que requieran que el Estado importador haya emitido la autorización apropiada antes de permitir que la exportación ocurra. Adicionalmente, el Protocolo sobre Armas de Fuego detalla la información que debe ser incluida en la documentación de importación incluyendo las marcas de las armas de fuego, el lugar y fecha de expedición de la licencia, los países de importación y exportación, el destinatario final, la descripción y cantidad de armas de fuego, sus partes, componentes, y munición deben ser transferidas bajo la licencia y, cuando corresponda, al país de tránsito.

El Protocolo CDAA enfatiza la normalización de prácticas en la región de CDAA con respecto a diversos aspectos sobre el control de armas de fuego. Sin embargo, es impreciso en determinar cuáles deben ser esos estándares. Con respecto a importaciones, Estados Miembros deben coordinar los procedimientos relativos a importaciones.

La Convención de ECOWAS regula importaciones de una manera totalmente diferente. Artículo 3 (1) de la Convención contiene una prohibición general para transferir APAL y sus materiales de fabricación dentro del territorio nacional de los Estados Miembros o desde/a través de su territorio nacional. Estados Miembros pueden solicitar una excepción de la prohibición general si la transferencia se realiza por necesidades de

defensa y seguridad nacional (como mantener el orden público o las APAL serán usadas en operaciones de apoyo a la paz). Este procedimiento de autorización de importación crea responsabilidades a nivel nacional y regional. A nivel nacional, los Estados Miembros tienen la obligación de crear un sistema regulatorio de licencias para importaciones (así como de exportaciones y tránsito). No obstante, el Estado importador no puede decidir de manera independiente si una autorización de transferencia de APAL será concedida. Un procedimiento de excepción regional también debe ser cumplimentado (detallado en los Artículos 5 y 6 de la Convención de ECOWAS). Un certificado de excepción solo será concedido si todos los Estados Miembros de la Convención de ECOWAS deciden por consenso conceder una autorización o, si no se logra consenso, el Consejo de Mediación y Seguridad de ECOWAS podrá conceder la autorización.

Protocolo sobre Armas de Fuego	• Cada miembro debe establecer o mantener un sistema efectivo de licencias o autorizaciones de importación y exportación. • Antes de expedir una licencia o autorización de exportación para el envío de armas de fuego, sus partes y componentes y munición, cada Estado Miembro debe verificar: a. Que el Estado Importador a expedido una licencia o autorización de importación; [...] • La licencia de exportación e importación debe contener información que, como mínimo, debe incluir: a. el lugar y fecha de expedición, la fecha de caducidad, el país de exportación, el país de importación, el destinatario final, una descripción y la cantidad de armas de fuego, sus partes y componentes y munición y, siempre que haya tránsito, los países de tránsito (Art.10)
	No hay requerimientos específicos de importación.
Tratado sobre el Comercio de Armas	• Cada Estado Importador debe tomar medidas para asegurar que información apropiada y relevante sea facilitada, a petición, según sus leyes nacionales, al Estado Exportador, para asistir al Estado Exportador en la ejecución del análisis de las exportaciones nacionales bajo el Artículo 7. Estas medidas deben incluir el uso final o la documentación del usuario final. • Cada Estado Importador debe tomar medidas que permitan que este lleve a cabo la regulación, cuando sea necesario, de las importaciones bajo su jurisdicción de armas convencionales explicado en el Artículo 2 (1). Estas medidas deben incluir sistemas de importación. • Cada Estado Importador puede requerir información del Estado Miembro Exportador con respecto a cualquier autorización pendiente o de exportación cuando el Estado Miembro Importador es el país de destino.
Convención de ECOWAS	• Estados Miembros prohibirán la transferencia de APAL y sus materiales de fabricación dentro de su territorio nacional o desde/a través de su territorio nacional (Art. 3). • Estados Miembros prohibirán, sin excepción, transferencias de APAL a Actores No-Estatales que no estén explícitamente autorizados por el Estado Importador (Art. 3). • Un Estado Miembro puede solicitar una excepción por la provisión del Artículo 3(b) para el cumplimiento de necesidades de defensa y seguridad nacional [...] (Art. 4).
Protocolo CDAA	• Los Estados deben coordinar los procedimientos “para la importación, exportación y tránsito de envíos de armas de fuego”.

Delitos

Sin importar que instrumenta regional o internacional un estado es miembro de, los delitos de fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego o APAL deben ser criminalizados. Los instrumentos examinados en este documento adoptan diferentes enfoques en cuanto a delitos. Aquí, el Protocolo sobre Armas de Fuego provee el mayor número de detalles sobre qué actividades constituyen fabricación y tráfico ilícito y provee una guía útil para que los Estados aseguren que sus delitos estén cubiertos bajo leyes nacionales.

Los Estados Miembros de las Convenciones de ECOWAS y CDAA que busquen reforzar o fortalecer las ofensas criminales con la fabricación ilícita y tráfico ilícito pueden utilizar el Protocolo sobre Armas de Fuego como guía de los diferentes elementos de estos delitos que deben ser incluidos en la ley nacional.

El Artículo 5 del Protocolo sobre Armas de Fuego establece una serie de delitos relacionados con la fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, sus partes y componentes y munición. Generalmente, estos están dirigidos a asegurar que los Estados Miembros establezcan un marco legal que especifique la fabricación y transferencia legal de armas de fuego y que permita que las transacciones ilegales sean identificadas para facilitar la persecución y castigo de los delincuentes. El Protocolo sobre Armas de Fuego también requiere que los Estados Miembros criminalicen la falsificación o eliminación o alteración de las marcas del arma de fuego.

Ya que muchas de las actividades expuestas en el PoA están destinadas a prevenir la fabricación y tráfico ilícito, los estados deben “establecer como ofensas criminales la fabricación, posesión, almacenamiento y comercio de armas pequeñas y ligeras bajo las áreas de jurisdicción.” El TCA lo deja abierto para que los estados miembros establezcan las medidas de ejecución apropiadas.

La Convención de CDAA requiere a los estados miembros que adopten la legislación que contenga delitos para hacer frente a la fabricación, tráfico, posesión, uso y almacenamiento excesivo y desestabilizado. No requiere a los Estados Miembros que incorporen fabricación y tráfico ilícito, estas dos ofensas están definidas en la Convención.

Bajo la Convención de ECOWAS, los Estados Miembros deben establecer como ofensas criminales la negociación ilícita de armas pequeñas y ligeras. También, la Convención requiere que los estados introduzcan sanciones penales mínimas por la posesión ilícita y uso de armas pequeñas y ligeras y el transporte de armas pequeñas sin licencia.

Protocolo sobre Armas de Fuego

- Cada Estado Miembro debe adoptar las medidas legislativas y otras medidas que se consideren necesarias para establecer como ofensas criminales las siguientes, cuando se comentan intencionalmente:
 - a) Fabricación ilícita de armas de fuego, sus partes y componentes y munición;
 - b) Tráfico ilícito de armas de fuego, sus partes y componentes y munición;
 - c) Falsificación o destrucción ilícita, eliminación o alteración de la marca (Art.5).

Fabricación ilícita es:

- La fabricación o montaje sin licencia o autorización de una autoridad competente; o
- La fabricación o montaje por tráfico ilícito de partes y componentes; o
- La fabricación o montaje de armas de fuego que no contienen marca en el momento de fabricación.

	Tráfico ilícito es: • Toda transferencia internacional sin autorización legal; o • Toda transferencia internacional si el arma de fuego no contiene marca.
PoA	• Adoptar [...] la legislación necesaria u otras medidas que establezcan como ofensas criminales bajo sus leyes domésticas la fabricación, posesión, almacenaje o comercio ilegal de armas pequeñas y ligeras dentro de sus áreas de jurisdicción, para asegurar que aquellos envueltos en estas actividades puedan ser perseguidos bajo el código penal nacional apropiado (Parte II, párrafo 3).
Tratado sobre el Comercio de Armas	• Todo Estado Miembro debe tomar las medidas apropiadas para ejecutar leyes nacionales y regulaciones que implementen las provisiones de este Tratado. (Art. 14)
Convención ECOWAS	• Estados Miembros deben adoptar la pertinente legislación y otras medidas para castigar y establecer como ofensa criminal la negociación ilícita de armas pequeñas y ligeras (Art.20 (4)).
Protocolo CDAA	• Los Estados Miembros deben promulgar la legislación necesaria y adoptar otras medidas para establecer como ofensas criminales bajo su ley nacional la prevención, represión y erradicación de la fabricación ilícita de armas de fuego, munición y otros materiales relacionados, su almacenamiento excesivo y desestabilizado, tráfico, posesión y uso (Art.5 (1)).

Recomendaciones

1. **Una de las formas clave para que los estados incorporen efectivamente las obligaciones contenidas en los instrumentos internacionales es asegurar que la legislación nacional contenga definiciones claras.** Es recomendable que las definiciones en la legislación nacional sean revisadas para asegurar consistencia con los instrumentos internacionales y términos actualizados. En particular, definiciones legislativas del concepto primario “armas de fuego” deben ser revisadas. Países que contengan definiciones obsoletas, particularmente con respecto a “armas de fuego” deben considerar modificaciones que reflejen estándares contemporáneos como la modificación descrita en el Protocolo sobre Armas de Fuego. Los países que no contienen suficientes definiciones que permitan la aplicación correcta de la legislación deben considerar añadir más definiciones para términos relevantes relacionados con el control de armas de fuego. Esto incluye, por ejemplo, definiciones para delitos de fabricación y tráfico ilícito. Los instrumentos internacionales explicados en este documento pueden proveer una guía útil. En particular, las definiciones propuestas por el Protocolo sobre Armas de Fuego proveen una buena base para todos los países, sin importar si son miembros del Protocolo o no.

Mientras que algunos países tiene obligaciones bajo el TCA y sus instrumentos regionales para controlar APAL y sus partes, componentes y munición (por ejemplo, los países miembros de la Convención de ECOWAS), la legislación nacional debe distinguir entre las obligaciones específicas de armas ligeras y aquellas que conciernen armas pequeñas y armas de fuego. La legislación debe exponer definiciones claras sobre qué tipo de armas de fuego son adecuadas para la posesión por civiles, así como fabricación, tránsito y otras actividades llevadas a cabo por distribuidores, intermediarios y armeros. También debe exponer claramente qué tipos de APAL y sus municiones están prohibidas.

2. **Todos los Estados importadores de armas de fuego y APAL. Estados importadores deben controlar que tipos de armas de fuego y APAL entran en sus territorios y quien las recibe y las usa.** Como mínimo, toda legislación nacional debe prohibir la importación de armas de fuego y APAL, incluyendo sus partes, componentes y munición, sin licencia y exponer claramente los procedimientos que deberán seguirse para conseguir dicha licencia, indicando quién tiene la autoridad para recibir las aplicaciones y decide si los requerimientos para la licencia son cumplimentados. Debe quedar claro qué armas de fuego y APAL pueden ser importadas y quién puede importarlas.

Es bien recibido que la aplicación para la licencia o el permiso para importar armas de fuego, sus partes, componentes y munición, estén prescritas de tal manera que provee los detalles suficientes para que la autoridad que expedita licencias pueda tomar una decisión. La aplicación debe contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre del importador, dirección y número de teléfono (y número de registro si el registro como importador es solicitado)
- El país desde el que se realizará la importación;
- El nombre, dirección y número de teléfono del comprador y exportador extranjero de las armas de fuego y/o sus partes y componentes, y/o munición;
- Descripción de las armas de fuego que serán importadas incluyendo (cuando corresponda); el calibre, medidor o tamaño, el modelo, cantidad, valor de los objetos, y número de serie si se conoce;
- Si se conoce la información en el momento de la aplicación, el nombre y dirección de todos los miembros implicados en la transacción (por ejemplo, un intermediario).

Los Estados Miembros del Tratado sobre el Comercio de Armas y la Convención de ECOWAS deberán adoptar la legislación nacional necesaria para adaptarse a los enfoques característicos de importación del Tratado y la Convención. Tanto el Estado importador como el exportador envueltos en la transacción deben requerir información en el propósito exacto de la importación y el nombre y dirección del destinatario final. En el caso de la Convención de ECOWAS, dicha información será requerida para que pueda ser revisada por los Estados Miembros si la provisión de excepción es aplicable.

3. **Todos los instrumentos internacionales revisados en este documento informativo requieren cierto nivel de criminalización de ciertas conductas, en particular el tráfico ilícito y la fabricación ilícita.** Mientras que muchos estados han considerado cómo abordar el tráfico que ocurre dentro de sus fronteras (comúnmente a través de delitos de posesión ilegal), otros estados no han criminalizado el elemento transnacional del tráfico. El Protocolo sobre Armas de Fuego provee una guía sobre qué elementos deben ser incluidos para incorporar todos las actividades de este delito. La fabricación ilícita también es un delito importante porque la fabricación puede contener una variedad de actividades como producción artesanal, ensamblaje de las partes del arma de fuego, y la conversión de objetos en armas de fuego. El Protocolo sobre Armas de Fuego provee con una guía útil en estos temas como en definiciones sobre la fabricación ilícita, también contenidos en la Convención de ECOWAS y el Protocolo CDAA.

Este documento informativo ha sido escrito por Clare da Silva. Contribuciones editoriales fueron propuestas por Dr. Brian Wood y Ivan Marques. Diseñado por Emily Callsen.

Sponsored by:

United Nations Trust Facility Supporting Cooperation on Arms Regulation

UNSCAR 

Regulate weaponry
– develop community